

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remigio, —calle de Platerias, n.º 7, —á 59 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los anseriticos y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Sotero Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Sta. Cruz, núm. 11, de edad de 46 años, profesión abogado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha, á los dos de su tarde una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon llamada *La Motu*, sito en término concejil y misto de los pueblos de Robles y la Valdeveu, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Valle de Reguerras y linda O. la mina llamada Trabojosa, al Este, La Curmonda, al Sur, La Refugio, y al N. con canto llamado Dominon; hace la designacion de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la enfitea que está situada en el reguero llamado Tras la Motu, á dos metros del arroyo, y distante como cincuenta metros del eje ó mojon de salida de la Tercera; desde dicho punto se medirán en direccion O. cincuenta metros con 22 grados de inclinacion E. hasta tocar con la linea de dicha Tercera y se pondrá la 1.ª estaca; desde ella se medirán doscientos metros en direccion S. O. y se pondrá la 2.ª estaca, desde la que se medirán al S. E. pe-

ro sin introducirse en los pertenencias de la Curmonda; trescientos metros y se pondrá la 3.ª; desde ella se medirán al N. E. quinientos y se pondrá la 4.ª; desde esta al N. O. trescientos, poniéndose la 5.ª, desde la que se medirán trescientos, ó los necesarios para correr en la 1.ª.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de buscar, lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Octubre de 1864. —Carlos de Pravia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al de Fomento lo que sigue:

Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno, la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunicó á este de la Gobernacion en 11 de Febrero de este año, relativa á la inteligencia del artículo 92 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, el referido Consejo ha expuesto, con fecha 25 de Junio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril último se ha enterado el Consejo de la dirigida á este Ministerio por el de Fomento, referente á la inteligencia del artículo 92 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, con motivo del pago de 600 rs. que en cantidad de honorarios reclama el Abogado D. Fernando Delás, nombrado por el Gobernador de Barcelona para representar á la Administracion en un asunto de minas.

En 15 de Enero expuso dicha autoridad al expresado Ministerio de Fomento que no contando en fondos especiales para la satisfaccion de aquel crédito y de los demás que, por idéntica causa pudieron ser objeto de reclamaciones análogas, consultaba los medios de acreditar y pagar los adeudos de semejante índole que ocurriesen en lo sucesivo.

Con este motivo manifiesta el Ministerio de Fomento que no satisfaciendo el Estado crédito alguno que no se halle conseguido previamente en su presupuesto, y no habiendo nivel de dicho centro superior cantidad alguna destinada á los asuntos de la índole del presente, solo se puede contestar al Gobernador que no es dable solventar la deuda.

Pero debiéndose buscar solución oportuna para los casos iguales que se vertieren, y conceptuando difícil é inconveniente fijar en los presupuestos una cantidad dada para la mencionada clase de honorarios, por ignorarse el número de negocios que se pudran entablar y por no tener los abogados arancel á quo sujetarse, indica que podría adoptarse el medio de que los Promotores de Hacienda, ó los de los Juzgados ordinarios se encargasen de defender á la administracion; ó el más conveniente quizá de crear en los mismos Consejos el cargo de Fiscal, á la manera que existe en este de Estado.

En vista de todo lo cual, y correspondiendo al Ministerio del digno cargo de V. E. cuanto concierne á la organizacion y régimen de los Consejos provinciales, S. M. se sirvió significar á V. E. la conveniencia de que se proponga la resolucion procedente á fin de evitar el conflicto á que dá lugar por una parte el nombramiento de Letrado para la defensa de la Administracion que hacen los Gobernadores, y por otra la falta de crédito para pago de honorarios.

Lo primero que ocurre al Consejo respecto del asunto de que se trata es que no cabe en las atribuciones del poder ejecutivo hacer variacion

alguna en la disposicion con arreglo á la cual los Gobernadores nombran Letrados que representen la Administracion en casos como el actual. Dichos funcionarios no ejercen una facultad como expresa el Ministerio de Fomento en el concepto de ser potestativo su ejercicio, sino que cumplen con una obligacion consignada en la ley, pues la de 25 de Setiembre de 1863 dice en su art. 92 que en los juicios contencioso-administrativo *representan á la Hacienda el Promotor Fiscal de la misma: á los demás ramos de la Administracion central, el Letrado á quien el Gobernador señala en cada caso, á la provincia el Diputado que la Diputacion haya elegido con arreglo al art. 37, á el Letrado á quien dé su poder.—A los Apuntamientos un Letrado de un nombramiento.*

Ahora bien, si dicha obligacion consta en una ley, solo por otra podría intentarse su alteracion total ó parcial.

Esto aserto es tan evidente que no necesita demostracion alguna. Pero ¿conviendría hacer dicha variacion por el medio expresado?

El Consejo cree que no se está en el caso de proponerlo, y para demostrarlo le bastará exponer que no existen el conflicto y la dificultad que se suponen, así como el Letrado á quien se manda trabajar tiene derecho á que se le paguen los correspondientes honorarios, así tiene la obligacion de satisfacerlos la entidad ó persona administrativa á quien sirva, ya sea el Municipio, ya la provincia, ya la Administracion central.

El modo de llenarse esta obligacion cabe en el presupuesto del ramo respectivo, pues si hasta ahora no se ha consignado crédito alguno con este objeto, consista en que es muy reciente la prescripcion legal que dá origen á semejante género de gastos.

Y no se diga que es difícil é inconveniente prefiar créditos aproximados para llenar aquellos fines: no es difícil porque medios hay de calcular por el número de negocios que hayan ocurrido en un determi-

nado período anterior, el crédito que puede consumirse durante el ejercicio de cada presupuesto.

Claro es que no podrá acertarse con exactitud la importancia de aquel, pero sí con aproximación, según se verifica respecto de los demás gastos eventuales ó imprevistos que por conceptos diferentes tienen cabida en todos los presupuestos: no es inconveniente porque se atiende al cumplimiento de un deber que la ley ha prescrito.

Haciendo ahora aplicación de la doctrina precedente al caso que ha motivado la consulta, se infiere lógicamente que D. Fernando Delás tiene perfecto derecho á que se le satisfagan los honorarios devengados por haber representado á la administración en el juicio promovido contra la misma por don Mariano Jove y Ferreras sobre repusición de la providencia de caducidad de la concesión minera llamada *Camelia*, que es el asunto origen del pleito.

La Administración central, cuyos intereses ha servido, y el Ministerio de Fomento, á cuya competencia pertenece el ramo expresado, tiene la obligación de satisfacerle lo que le deban.

Si hay en el presupuesto algún artículo á que pueda referirse dicha carga, lo cual es fácil suponer, á él se deberá acudir; si esto fuera absolutamente imposible podrá consignarse la mencionada cantidad en el presupuesto inmediato, como asimismo la que en general se prescriba para atender á las obligaciones de esta clase.

En atención á las consideraciones expuestas, opina el Consejo:

1.º Que no es posible enterar, sino por medio de una ley el art. 92 de la de 25 de Setiembre de 1863.

2.º Que deben consignarse en los respectivos presupuestos las cantidades que parezcan convenientes para atender á los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de lo establecido en el art. citado.

3.º Que deben satisfacerse á Don Fernando Delás por el Ministerio de Fomento los honorarios que haya devengado representando á la Administración central en el asunto de mérito que anteriormente se ha hecho mérito.

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno en el inserto dictamen, lo comunicó á V. E. para los efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubí.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.º

En vista de las comunicaciones hechas por la municipalidad de esta corte, con motivo de la indemnización concedida al propietario de la casa número 6 de la calle de Santa Catalina, por efecto de la nueva alineación de la expresada vía, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de policía urbana y edificios públicos y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar terminantemente que no tienen por regla general derecho á indemnización alguna los dueños de las fincas urbanas que por consecuencia de las alineaciones queden avanzadas ó retiradas, mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos; pues aquellas contingencias son inherentes á la propiedad urbana y no son desconocidas del que la adquiere. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1864.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Gaceta del 5 de Octubre.—Núm. 277.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid según lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias

al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Quince de aritmética.

Diez de nociones de geografía de España.

5.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados las antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general á fin de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, después de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyereu.

También se tendrán en cuenta

los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.
—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el art. 41 del reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

1. Definición y división de la gramática en general.

2. De las partes de la oración en general.

3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4. Del nombre.

5. Del pronombre.

6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7. Verbos auxiliares.

8. Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.

9. Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la proposición, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjunción é interjección.

13. Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes dobles y sencillas; diptongos.

ARITMÉTICA.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.

2. Adición.

3. Sustracción.

4. Multiplicación.

5. División.

6. Quebrados comunes: reducción de quebrados á un común denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8. Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división; reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice-versa.

9. Números complejos: reducción de números complejos á incomplejos y vice-versa.

10. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice-versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFÍA PARTICULAR DE ESPAÑA.

1. Situación de la Península Ibérica; costas y fronteras de la

parte correspondiente á España.

2. Principales cañenas de montañas que cruzan el territorio Español.

3. Principales ríos que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 15 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Vegaquemada.

El repartimiento adicional del recargo de los treinta millones de reales sobre la riqueza territorial de este distrito para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, dentro de cuyo término pueden los contribuyentes del distrito y forasteros hacer las reclamaciones que crean justas, y transcurridos no habrá lugar á ellas por no ser oídas en forma alguna. Vegaquemada y Octubre 2 de 1864.—Luis de Cármenes.

DE LOS JUZGADOS.

El Licenciado D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza etc.

Por el presente hago saber: que se han declarado en concurso necesario de acreedores los bienes de Tomás Martínez Pérez, vecino de Redelga de Valbuerna, y cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á dichos bienes del Tomás Martínez para

que dentro del término de veinte días á contar desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante mí por la escribanía del que autoriza con los títulos justificativos de sus créditos con apercebimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bañeza á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Angel Lucio Garcia.—El Escribano, Miguel Baquero y Vizán.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de los fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Fontanil.

Compra de una tierra por D. Antonio Pastrana á Alonso Pastrana, en 26 de Enero de 1835.

Id. de una bodega por don Francisco Lamparero á Santiago Gonzalez, en 4 de Abril de 1836.

Id. de un palomar y huerto por el mismo á Francisca Laguna, en 13 de Noviembre de 1837.

Id. de un prado por don Miguel Fernandez Banchella á Manuel Gonzalez, en 3 de Enero de 1839.

Id. de una huerta por Juan Lozano á Santiago Gonzalez, en 4 de Diciembre de idem.

Id. de fincas por don Francisco Amat y otros al Juez de Leon, en 4 de Enero de id.

Id. de un prado por don Miguel Garcia Quiros á Felix Rodriguez, en 26 de Abril de 1843.

Id. por don Miguel Fernandez Banchella al Juez de Leon, en 24 de Julio de 1845.

Id. de una tierra por Juan Lozano á Andrés Fernandez, en 17 de Octubre de 1850.

Id. de un huerto por Juan Lozano y otro á Francisco Bayon, en 14 de Octubre de 1852.

Id. de una casa por Elias Calorido á Francisco y Gregorio de la Fuente, en 13 de Noviembre de id.

Donación de una tierra por el Seminario Conciliar de Leon al Sr. Obispo de Oviedo, en 21 de Marzo de 1853.

División de mayorazgo de un foro por don Pedro y doña Agustina Cen, en 19 de Mayo de id.

Herencia de fincas por el Sr. Duque Abrantes, en 24 de id. de 1851.

Compra de fincas por Blas Sanz á Bernardo Diaz y otros, en 9 de Junio de 1855.

Id. de una casa por Elias Calorido á Manuel Gutierrez, en 2 de Noviembre de id.

Permuta de una casa por Esteban Gallegos y Manuel Luengos, en 25 de Mayo de 1858.

Herencia de fincas por doña Matilde Adolfo Esteban á doña Segundia Rodriguez, en 30 de Octubre de id.

Compra de una casa por Manuel Nogral á Antonio Alegre, en 2 de Enero de 1861.

Id. por Miguel Fernandez á Fructuosa de la Fuente, en 4 de id.

Herencia de una tierra por los hijos de Cecilia Lozano, en 2 de Abril de id. Compra de fincas por Francisco Alonso á Luis Rodriguez y otro, en 30 de idem.

Herencia de id. por Maria Fresno, en 3 de Junio de id.

Id. de una casa por Eugenio Pavia-gua, en 7 de idem.

Id. por Nicolas Paniagua, en idem. Id. de un huerto por Angela Negral á Melchor Caballero, en 27 de id. de 1862.

Pueblo de Fontecha.

Imposición de censo de suelos de casa por José Guipó á la Capellanía de S. José, en 31 de Enero de 1731.

Id. de fincas por Andrés Alvarez al Vinclmo de don Francisco Alvarez, en 20 de Enero de 1777.

Compra de una casa por Valero Garcia á Isidro Garcia, en 27 de Febrero de 1831.

Id. de una huerta pradera por Celestino Sutil al mismo, en id.

Id. de casa y corral, por Vicente Fernandez á Casimiro Juan, en 1.º de Junio de id.

Id. de un prado por Francisco Castellanos á Juan de Juan, en 1.º de Julio de id.

Id. otro por Anselmo Sutil á Miguel Garcia, en 15 de Enero de 1832.

Id. de un corral por Amelcho Sutil al mismo, en 21 de Febrero de id.

Id. de una viña por Francisco Traposo á Eusebio Ramos, en 8 de Mayo de id.

Id. de tierras por Bernardino Fernandez á Bernardo Gonzalez, en 2 de Julio de id.

Id. de un huerto por Pablo S. Millán á Isidro Garcia, en 15 de Mayo de 1833.

Id. de una tierra por Manuel S. Millán á Valero Garcia, en 3 de Junio de idem.

Id. de una casa al Sr. Alcalde Mayor, en 17 de Diciembre de id.

Id. de un corral por Gregorio Boneluz al mismo, en idem.

Id. de tierras por Francisco Ordás al mismo, en idem.

Id. de una tierra por Miguel Fernandez al mismo, en idem.

Id. por Antonio Pelitero al mismo, en 20 de idem.

Id. de un prado por Miguel Fernandez á Juan Aguacoz, en idem.

Id. de un varillar por Domingo Cgidos á Celerino Rodriguez y otro, en 2 de Enero de 1843.

Id. de una viña por Tomás Alvarez á Celerino Ramos, en 19 de Noviembre de 1849.

Id. de fincas por Celestino Sutil á Manuel Garcia, en 2 de Mayo de 1851.

Permuta de una tierra por don Tomás Arias y Francisco Ordás en 3 de idem.

Obligación de una viña por Angel Beneditz y otro á don Perfecto Sanchez, en 5 de Diciembre de 1853.

Compra de una huerta por Antonina Sutil á Evaristo Javarez, en 28 de Abril de 1854.

Id. de un varillar y cueva por Antonio Pelitero á Francisco S. Millán, en id.

Embargo de una casa por Miguel á Isidro Garcia al Juzgado de primera instancia, en 25 de Febrero de 1857.

Permuta de una tierra por José Pelitero y Manuel San Millán, en 15 de Abril de 1859.

Herencia de otra por Maria S. Millán á Vicente Fernandez, en 20 de Diciembre de 1862.

Pueblo de Fuentes de los Oteros.

Compra de una bodega por Pascual Canceledo á Marcos Martinez y otro, en 3 de Noviembre de 1831.

Id. de tierras por don Juan Antonio Perez á Tomás Perez, en 12 de Febrero de 1832.

Id. de una cueva por Pedro Lozano á José Lozano Santos, en idem.

Id. de una tierra por el mismo á Manuel Gonzalez, en 15 de Junio de id.

Id. de un prado por Gabriel Prieto á Pedro Martinez, en 23 de Noviembre de id.

Id. de una tierra por Antonio Ramos á Antonio y Jacinta Rodriguez, en 20 de Diciembre de 1833.

Id. por Gregorio Rodriguez á Isidro Rodriguez y otro, en 25 de Abril de 1834.

Id. de una viña por don Antonio Pastrana y otro á Francisco Garcia, en 25 de Octubre de 1835.

Id. por Alejandro Morala á Manuel Garcia, en 3 de Abril de 1836.

Id. de un corral por Miguel Fernandez á Antonio Martinez, en 10 de Octubre de id.

Id. de una tierra por don Antonio Pastrana á Teresa Fontanil, en 22 de Febrero de 1877.

Id. de fincas por don Fernando Alvarez al Juez de primera instancia, en 6 de Noviembre de id.

Id. de una tierra por Pedro Lozano á Julian Rodriguez, en 31 de Diciembre de id.

Id. de fincas por don Miguel Fernandez Banchella á María Rabiles, en 12 de Enero de 1838.

Id. de una casa por Manuel Santos á Josefa de Nava, en 14 de Marzo de 1839.

Id. de fincas por Pedro Lozano á María Antonia Vilada, en 10 de Setiembre de 1840.

Id. por don Manuel Marcelo Panchoa á don Antonio Fernandez, en 27 de Enero de 1844.

Id. de una tierra por don Antonio Arias á Felix Rodriguez, en 4 de Setiembre de 1845.

Id. otra por don Salvador Sanchez á Tomás Perez, en 13 de Noviembre de idem.

Id. de una viña por Manuel Blanco á Jacinto Calvo, en 27 de Diciembre de idem.

Permuta de una tierra por Juan Marne y Juan Fernandez, en 2 de Abril de 1846.

Compra de una casa por Francisco Fernandez Menor á José Luengos, en 13 de Agosto de id.

Id. de tierras por Felix Santos á Martin Perez, en 31 de Marzo de 1847.

Id. de otras por Pedro Santos á Valentin Viejo, en 30 de Abril de id.

Id. de una casa por José Fernandez á Francisco Rodriguez, en 20 de Mayo de idem.

Donación de una tierra por don Sebastian Santos y don Jacinto Panchoa, en 26 de Junio de id.

Compra de una casa por don Juan Garcia á Gerónimo Rodriguez y otros, en 11 de Noviembre de id.

Id. de una bodega por Francisco Fernandez Menor á Francisco Fernandez Mayor, en 18 de id.

Fianza de una tierra por Pedro Mauricio Melon á Manuel Lopez, en 23 de Diciembre de id.

Compra de una tierra por Fernando Alvarez á Domingo Herrero, en 24 de Febrero de 1848.

Permuta de una casa por Bernardino y Felipe Martinez, en 27 de Marzo de id.

Id. de otra por Manuel Santos y Manuela Rodriguez, en 17 de Agosto de id.

Compra de una tierra por Julian Paniagua á Pedro Melon y otros, en 9 de Noviembre de id.

Id. de otra por Juan Mateos á Marcos Martínez, en 10 de Mayo de 1849.

Permuta de una cueva por don Manuel Marcela Panchon, y don José Fernandez, en 12 de id.

Compra de una huerta por don Manuel Panchon á Gerónimo Rodríguez, en 13 de Diciembre de id.

Id. de una tierra por Julian Rodríguez á Manuel Rojo, en 27 de id.

Id. de una bodega por don José Pizarro á Juan Manuel Lucagos, en 30 de Octubre de 1850.

Id. de una viña por Francisco Fernandez á José Paniagua, en 11 de Abril de 1861.

Id. de una tierra por Pedro Lozano á María Viejo, en 19 de id.

Herencia de una viña por Joaquín Prieto, en 11 de Mayo de id.

Permuta de otra por Julian de la Fuente y Ramona Sanchez, en 17 de id.

Herencia de una tierra y barcillar por Angel Patan, en 25 de id.

Id. otra por Sandalio Prieto, en 21 de Junio de id.

Id. de una viña por Juana Martínez, en 25 de id.

Id. otra por Antonio Redondo, en 2 de Julio de id.

Id. otras por Santiago Gallego, en 4 de id.

Id. de tierras por Eustasia Zarale, en 21 de id.

Compra de un huerto por Manuel Rodríguez á Manuel Martínez, en 6 de Setiembre de id.

Id. de una viña por Inés Fernandez á Juan Mansilla, en id.

Herencia de una tierra por Lorenzo Rodríguez, en 9 de id.

Id. de fincas por Joaquín Martínez, en 13 de id.

Id. de una casa por María Rodríguez, en id.

Id. de una tierra por Cecilia Mansilla, en 4 de Octubre de id.

Compra de fincas por don Benito Morlínz á don Antonio Aquibar, en 14 de idem.

Herencia de una tierra por Candida Mateos, en 26 de Noviembre de id.

Id. otra por Joaquín Mateos, en id.

Id. de un corral por don José Fernandez á doña María Fernandez, en 6 de Diciembre de 1862.

Compra de una casa por Juan Pasaraña á Leon Martínez, en 18 de id.

Pueblo de Fuentes de Carbajal.

Imposicion de censo de una casa por Bartolomé Mateos y su muger al Cabildo Eclesiástico de S. Nicolás, en 17 de Abril de 1802.

Id. de fincas por los mismos, en id.

Compra de otras por Lorenzo del Río á Pedro Rodríguez, en 12 de Diciembre de 1831.

Id. de una huerta y pradera por el mismo á Vicente Garcia, en 28 de Febrero de 1833.

Id. de una tierra por Pedro Dominguez á don Juan Fernandez, en 11 de Enero de 1834.

Id. de una herra por Saturnino Garcia á Carlos Blanco y otro, en 20 de Diciembre de id.

Id. de una viña por Alejo Perez á Gregoria Martínez, en 1.º de Octubre de 1853.

Id. de una tierra por Gregorio Gonzalez á Juan Garcia y otro, en 17 de Febrero de 1851.

Id. otra por Julian Rodríguez á Froilán Cascalana, en 27 de id.

Cescon de una viña por Francisco y Braulio Redondo, en 19 de Febrero de 1852.

Fianza de tierras por doña Cecilia Quijada á don Juan Neponuceno, en 13 de Marzo de id.

Compra de otra por Miguel Gallego á Santiago Bernardo y otro, en 25 de Febrero de 1851.

Id. de una casa por Cayetano Rodríguez á José Rodríguez, en 13 de Mayo de id.

Id. de un prado por Manuel Santos á Pedro Gallego, en 19 de id.

Id. de una viña por Santiago Gallego, á Juana Alegre, en 29 de id.

Id. de una tierra por don Francisco Mateo del Palacio á don Antonio Mateo del Palacio, en 14 de Junio de id.

Permuta de fincas por el mismo y don Francisco Mollada, en id.

Legado de una tierra por Lucas Santos á don Tomas Sant, en 3 de Febrero de 1855.

Id. otra por Manuel Andrés al mismo, en 9 de id.

Fianza de fincas por don Francisco Mateos y otra á la Hacienda Nacional, en 1.º de Marzo de id.

Compra de una bodega por Gerónimo Lozano á don Marcelo Casado, en 8 de idem.

Herencia de una tierra por Hilario Muelas á Vicente Muelas, en 9 de id.

Compra de otra por José Gutierrez á Domingo Gonzalez, en 8 de Junio de 1856.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

Hospital de Sta. Maria de Arbas.

El que quiera interesarse en el remate de ocho fanegas de trigo y treinta y dos de centeno, que el pueblo de Casares, en el Ayuntamiento de Rodiezmo, paga en cada un año al expresado hospital de Arbas, puede presentarse el dia primero de Noviembre próximo de doce á doce y media de la mañana en la casa-habitacion del que suscribe, plazuela de los Torres de Omaña, núm. 2, principal de la derecha, en donde están de manifiesto las condiciones. Leon 11 de Octubre de 1864. — Antonio María Suarez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Leon.

El Hmo. Sr. Director general de Correos con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

La Direccion general de postas de Prusia ha participado á esta de mi cargo que las Administraciones de Austria y de Wurtemberg desean hacer extensivos á todas las provincias de sus respectivos Estados los beneficios del Convenio de Correos celebrado entre España y Prusia con fecha 11 de Marzo del presente año.

Razones de no difícil comprension habian sido causa de que, al acordarse por las Direcciones generales de España y de Prusia el reglamento para la ejecucion de dicho Tratado, quedará totalmente excluido el Reino de Wurtemberg y solo se aplicarán sus ventajas á las tres provincias austríacas de Boemia, Moravia y Silesia, sin embargo de que tanto el imperio de Austria, como el expresado Reino de Wurtemberg forman parte de la union postal alemana y bajo tal concepto parecia que hubiesen debido participar desde luego de los beneficios del referido Convenio.

En vista pues de la completa adhesion de Austria y de Wurtemberg á nuestro vigente Tratado con Prusia, la correspondencia destinada á procedente de dichos Estados, con inclusion de la Unghria, la Galizia y el Veneto, del mismo modo que los países de Hohenzollern, deberá en lo sucesivo considerarse comprendida en las disposiciones del Convenio de 11 de Marzo último, franquendiéndose en su consecuencia y por consiguiente como la hispano-prusiana, é incluyéndose en las balijas cerradas que reciprocamente se transmitan las oficinas de cambio de España y de Prusia.

Los efectos de esta orden empezarán desde el dia en que se reciba en las dependencias del ramo y de que la misma tendrá exacto cumplimiento, así como de haber obtenido la publicidad conveniente.

Lo que traslado á V. para el mas exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme el recibo á vuelta de Correo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 9 de Octubre de 1864. — El Administrador, Juan Manlecon. — Sr. Administrador de Correos de....

Lo que traslado á V. para el mas exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme el recibo á vuelta de Correo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 9 de Octubre de 1864. — El Administrador, Juan Manlecon. — Sr. Administrador de Correos de....

El Hmo. Sr. Director general de Correos con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

El servicio que los vapores franceses efectúan en las líneas de Siria y del Archipiélago, ha sufrido las modificaciones que aparecen en el cuadro que es adjunto un ejemplar.

La línea del Archipiélago que partiendo de Constantinopla llegaba al Pireo, pasando por Ermira y Sira, terminará en Esmirna y efectuará 36 viajes anuales en lugar de 26, tomando la denominacion de línea de Anatolia.

Los nuevos itinerarios han dado principio el 18 del presente mes para la línea de Siria y el 23 del mismo para la de Anatolia.

Al participar á V. las modificaciones introducidas en el servicio de ambas líneas, creo insistir en la conveniencia de que al cuadro que se acompaña se dé la oportuna publicidad á fin de que el público español pueda aprovechar para la remision de su correspondencia, los servicios marítimos á que dicho cuadro se refiere.

Lo que traslado á V. para el mas exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme el recibo á vuelta de Correo. Dios

guarle á V. muchos años. Leon 9 de Octubre de 1864. — El Administrador, Juan Manlecon. — Sr. Administrador de Correos de....

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO
del Sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de Noviembre de 1864.

Constará de 30 000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 225 000 pesos en 1 500 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1 de	30.000
1 de	12.000
1 de	5.000
17 de 1 000	17.000
26 de	10.000
50 de	10.000
1.410 de	141.000
1 500	225 000

Los Billetes estarán divididos en Diezmos, que se expendirán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene decretada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 13 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios consiguientes á los héroes de milicias y patriotas muertos en campaña, y á las familias acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará inmediatamente. — El Director general, José María Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jourarre, á cargo de D. Juan de Aburca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.